



Super Nota

Nombre del Alumno: Cyntia Michelle Espon Velázquez.

Nombre del tema: Derecho de Familia.

Parcial: Tres.

Nombre de la materia: Personas y familia.

Nombre de la profesora: Mónica Elizabeth Culebro Gómez.

Nombre de la licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: 1.



DERECHO DE Familia

3.1 Derecho Familiar y Familia

El derecho de familia se refiere a las normas de orden público e interés social que regulan y protegen a la familia y a sus integrantes, así como su organización y desarrollo integral, sobre la base del respeto a los derechos de igualdad, no discriminación y respeto a la dignidad humana. Podemos definir a la familia como el “conjunto de personas que conviven bajo el mismo techo, organizadas en roles fijos (padre, madre, hermanos, etc.) con vínculos consanguíneos o no, con un modo de existencia económico y social comunes, con sentimientos afectivos que los unen y aglutinan”.



De acuerdo con Allard, las funciones de una familia están relacionadas con cubrir una serie de necesidades básicas:

- Necesidad de tener: refiriéndose a lo material, son los aspectos económicos y educativos necesarios para vivir.
- Necesidad de relación: la familia enseña a socializarse, comunicarse con los demás, querer, sentirse querido, etcétera.
- Necesidad de ser: la familia debe proporcionar al individuo un sentido de identidad y autonomía de unos mismo.



Tipos de Familia

FAMILIA SIN HIJOS. Este tipo de familia está formada por una pareja sin descendientes. Cada vez son más las parejas que deciden conscientemente no tener hijos por múltiples razones personales. En otros casos, la infertilidad de uno o ambos miembros no se puede solucionar médicamente, motivo por el cual algunas parejas no tienen hijos. El hecho de tener hijos no es sinónimo de ser familia, las parejas sin hijos también son familias.



FAMILIA BIPARENTAL CON HIJOS. La familia biparental con hijos es la más clásica, también conocida como nuclear o tradicional. Está formada por un padre, una madre y el/los hijo/s biológico/s. La mayoría de la población, al pensar en una familia, se imagina a la familia biparental con hijos. Aunque cada vez se esté ampliando más el término, culturalmente aún podemos decir que es el tipo de familia más popular.



FAMILIA HOMOPARENTAL. Las familias homoparentales son aquellas que están formadas por una pareja homosexual (de dos hombres o dos mujeres) con uno o más hijos. Aunque no es una familia nueva, su presencia en la sociedad ha aumentado significativamente en los últimos años.



FAMILIA RECONSTITUIDA O COMPUESTA. Esta clase de familia probablemente es la más frecuente en la actualidad debido a la creciente tendencia a la separación y al divorcio. Como se deduce de esta introducción, las familias reconstituidas o compuestas son las que están formadas por la fusión de varias familias biparentales: tras un divorcio, los hijos viven con su madre o su padre y con su respectiva nueva pareja, que puede tener también sus propios hijos a cargo.

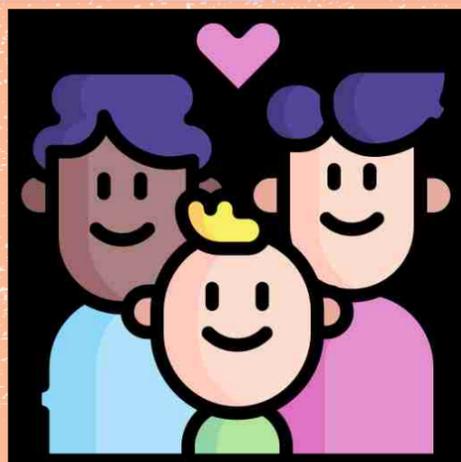


FAMILIA MONOPARENTAL. Este tipo de familia, de igual forma que ocurre con la homoparental, no está exenta de crítica y prejuicios, tanto en el caso de mujeres como de hombres, aunque estos últimos sean aún una minoría. Las familias monoparentales están formadas por un único adulto con hijos. Generalmente, son más frecuentes las llamadas familias “monomarentales”, en las que el adulto presente es la madre.



DERECHO DE Familia

FAMILIA DE ACOGIDA. Las familias de acogida constan de una pareja o un único adulto que acoge a uno o más niños de manera temporal mientras que no puedan vivir en su familia de origen o mientras no encuentren un hogar permanente. Son familias temporales que se encargan de ofrecer a menores en situación de necesidad el mejor entorno posible hasta que sean adoptados definitivamente o hasta que su familia biológica pueda ocuparse de ellos.



FAMILIA ADOPTIVA. Las familias adoptivas constan de una pareja (o un adulto en solitario) con uno o más hijos adoptados. Pese a no tener vínculos de sangre, son igualmente familias que pueden desempeñar un rol parental igual de válido que las familias biológicas.

FAMILIA EXTENSA. La familia extensa está formada por varios miembros de la misma familia que conviven bajo el mismo techo. De este modo, pueden convivir padres, hijos y abuelos, o padres, hijos y tíos, etcétera. También es un ejemplo de familia extensa la situación en que uno de los hijos tiene su propio hijo y conviven juntos, o cuando sobrinos se mudan con sus tíos y primos.

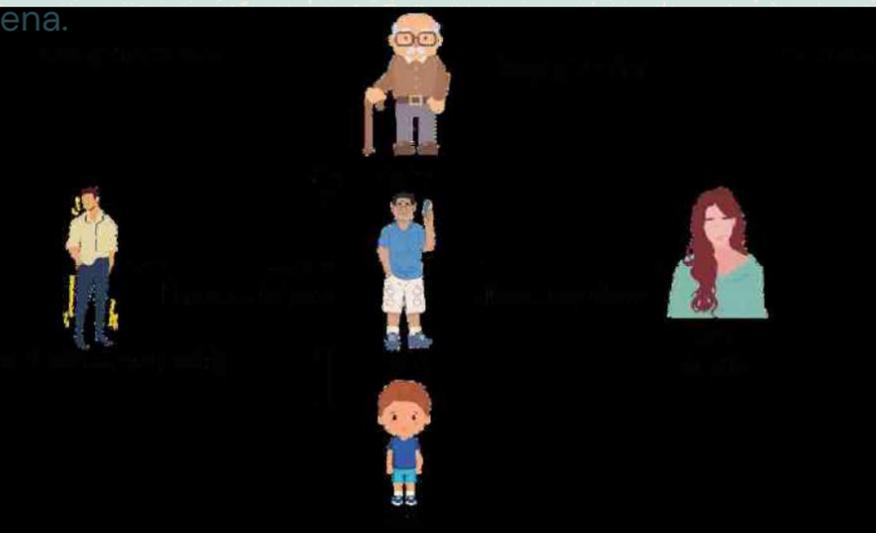


3.2 El Parentesco

El parentesco se refiere a los vínculos, reconocidos jurídicamente, entre los miembros de una familia. Esta relación se organiza en líneas, se mide en grados, y tiene como características la de ser general, permanente y abstracta. Es el vínculo jurídico entre dos personas en razón de la consanguinidad, del matrimonio o de la adopción. Como consecuencia del parentesco se establecen entre los miembros de la familia derechos y obligaciones que los protegen.

3.3 Clases de parentesco

A) Por consanguinidad. Este parentesco existe entre personas que descienden de un tronco común. Se equipara igualmente al parentesco por consanguinidad aquellos vínculos que nacen de la adopción, plena, entre el adoptado, el o los adoptantes y los parientes de éstos, como si fuera hijo consanguíneo, se trata de la adopción plena.



B) Por afinidad. El parentesco por afinidad es el que nace por el matrimonio o concubinato, entre el hombre y la mujer y sus correspondientes parientes consanguíneos.

C) Civil. Es el que se adquiere por la celebración de una adopción simple. El parentesco se genera entre la familia originaria del adoptado, e igualmente entre el adoptante o los adoptantes y el adoptado



DERECHO DE Familia

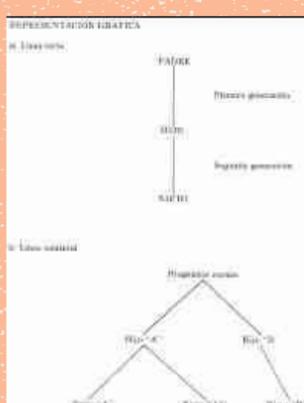
3.4 Conceptos de grado, línea, tronco y rama

- Grados. El parentesco por consanguinidad y afinidad se establece en líneas y grados. El grado se forma por las generaciones de ascendientes y descendientes.
- Líneas. Varios grados forman lo que se llama la línea del parentesco. Existen diversos tipos de líneas del parentesco.



TIPOS DE LÍNEAS

A) Recta: está compuesta por la serie de grados entre personas que descienden unas de otras. En ésta los grados se cuentan por el número de generaciones, o por el de las personas excluyendo al progenitor.



B) Transversal: está formada de la serie de grados entre personas, que sin descender unas de otras, provienen de un mismo progenitor o tronco común.

C) Ascendente: es la que relaciona a una persona con su progenitor o tronco del que procede.

D) Descendente: es la que relaciona al progenitor con los que de él descienden.



3.5 Los Alimentos

La doctrina ha definido a los alimentos como el derecho que tienen los acreedores alimentarios para obtener de los deudores alimentarios, conforme a la ley, aquello que es indispensable no sólo para sobrevivir, sino para desarrollarse y vivir con dignidad y calidad de vida, incluye lo necesario para estar bien alimentado, vestirse, tener un techo, recibir educación y asistencia médica. Los asuntos relativos a los alimentos son de orden público y el juez puede intervenir en ellos de oficio.



A) Por cuanto a los menores, en particular, además se deberán considerar los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales.

B) Las personas con algún tipo de discapacidad, deberán, además, ser proveídos de lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo.

C) Los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, deberán, para proporcionárseles los alimentos.

3.6 Personas legitimadas para solicitar los alimentos



1. Los Cónyuges.
2. Los Concubinos.
3. Los padres a los hijos.
4. Los hijos a los padres.
5. Hermanos de los padres a los hijos.
6. Parientes colaterales hasta 4to grado.
7. El adoptante y el adoptado.
8. Hermano mayor a los hermanos menores.

3.7 Forma de pago, aseguramiento.



El deudor alimentario cumple su obligación proporcionando una pensión alimenticia a favor del acreedor alimentista o integrándolo a la familia. Si se presentara algún problema u obstáculo para la integración a la familia, o bien tratándose del cónyuge divorciado que reciba alimentos del otro o cuando haya impedimento legal para la incorporación, el juez de lo familiar resolverá sobre la forma de proporcionar los alimentos, tomando en cuenta cada caso particular.

DERECHO DE Familia

3.8 Suspensión y extinción de la obligación de proporcionar alimentos

El deber de proporcionar alimentos termina cuando el que tiene la obligación no tiene medios para cubrir el importe de los mismos; cuando quien debe recibir los alimentos deja de necesitarlos; cuando quien debe recibir los alimentos cometa actos de violencia familiar, injurias, faltas o daños graves contra el que debe proporcionarlos, etc.



3.9 El matrimonio y sus requisitos

Se define como: La unión voluntaria libre de vicios de dos personas para realizar la comunidad de vida, en la que ambos se procuran respeto, igualdad, asistencia y ayuda mutua; pudiendo o no procrear hijos de manera libre e informada sobre la base de la paternidad y maternidad responsables.



Para que éste tenga el reconocimiento y efectos legales, se requiere que se celebre ante la autoridad administrativa correspondiente, que es el juez del registro civil, y que se cumpla con las formalidades establecidas en la ley.

Requisitos de fondo para contraer matrimonio:

- A) Edad: la regla general es que ambos contrayentes deben ser mayores de edad.
- B) Consentimiento: el consentimiento consiste en la manifestación libre del acuerdo de voluntades para contraer matrimonio, sin el cual el matrimonio sería inválido e inexistente.



Clasificación general de los impedimentos

Para efectos prácticos, podemos decir que la ley reconoce los siguientes impedimentos: a) La falta de edad. b) La falta de consentimiento. c) El parentesco de consanguinidad. d) El parentesco por afinidad en línea recta sin límite de grado. e) El atentado contra la vida de uno de los miembros de un matrimonio preexistente para contraer nupcias con otra persona o con el que quede libre. f) La violencia física o moral para la celebración del matrimonio.

Requisitos de forma para contraer matrimonio: a. Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio de los pretendientes, así como el nombre y apellidos de sus padres. b. Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio de los testigos, quienes declararán conocer a los contrayentes y que no conocen ningún impedimento para que contraigan matrimonio. c. Declaración de no tener impedimento para contraer matrimonio. d. Manifestación de su voluntad para contraer matrimonio. e. El escrito deberá estar firmado por los solicitantes y además tener impresa su huella digital.



3.10 Sociedad conyugal

Las capitulaciones matrimoniales son un acuerdo de las voluntades de los contrayentes o cónyuges, en virtud del cual se establece, se modifica o se sustituye el régimen económico de su matrimonio. Las capitulaciones matrimoniales se establecen antes de la celebración del matrimonio y durante el mismo. Al fallecimiento de uno de los cónyuges, continuará en posesión y administración de la sociedad conyugal el que le sobreviva.



Ninguno de los cónyuges podrá, sin el consentimiento del otro, vender, rentar ni enajenar ni en todo ni en parte los bienes comunes, excepto cuando se esté en un caso de abandono y el cónyuge inocente requiera de dichos bienes por falta del cumplimiento de la obligación alimentaria para sí o para los hijos, siempre, previa autorización judicial. Disuelta la sociedad conyugal, se realizará el inventario de los bienes, en el que no se deberán incluir: el lecho, los vestidos ordinarios y los objetos de uso personal o de trabajo de los cónyuges, los que serán de éstos o de sus herederos.



DERECHO DE Familia

3.11 Separación de bienes

Este régimen es el que reconoce a cada cónyuge la propiedad de los bienes que tuviese antes y durante en el matrimonio, así como el disfrute, administración y disposición, por sí, de los mismos; por lo que serán responsables personales y exclusivos de las obligaciones contraídas por cada uno de ellos. Representa la independencia económica de los cónyuges, regulada jurídicamente, durante el matrimonio.



3.12 El concubinato

El concubinato es un hecho jurídico que consiste en la unión de dos personas de distinto sexo, es decir, un hombre y una mujer, sin impedimento, de conformidad a la ley, para contraer matrimonio, que hagan vida en común, como si estuvieran casados, o bien que hayan vivido por menos de tres años, pero que hayan concebido un hijo en común de esta relación.



La concubina y el concubinario tienen derechos y obligaciones recíprocos, siempre que, sin impedimentos legales para contraer matrimonio, hayan vivido en común en forma constante y permanente por un periodo mínimo de dos inmediatos. No es necesario el transcurso del periodo de tres años, cuando reunidos los demás requisitos, tengan un hijo en común.



El concubinato genera entre los concubinos derechos y obligaciones alimentarias y sucesorias, independientemente de los demás derechos y obligaciones reconocidos en las leyes. Al cesar la convivencia, la concubina o el concubinario que carezcan de ingresos o bienes suficientes para su sostenimiento tiene derecho a una pensión alimenticia por un tiempo igual al que ha durado el concubinato.

3.13 Requisitos y formalidades que se deben satisfacer para la constitución de la Sociedad de Convivencia

La Sociedad de Convivencia es un acto jurídico bilateral que se constituye, cuando dos personas físicas, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común, con voluntad de permanencia y de ayuda mutua.



Las personas impedidas para constituir una Sociedad de Convivencia son: I.- Las que se encuentren unidas en matrimonio o concubinato; II.- Aquéllas que mantengan vigente otra Sociedad de Convivencia, y III.- Los parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado o colaterales hasta el cuarto grado.

El documento por el que se constituya la Sociedad de Convivencia deberá contener los siguientes requisitos: I.- El nombre de cada conviviente, su edad, domicilio y estado civil, así como, los nombres y domicilios de dos testigos mayores de edad. II.- El domicilio donde se establecerá el hogar común; III.- La manifestación expresa de las personas convivientes de vivir juntos en el hogar común, con voluntad de permanencia y ayuda mutua; IV.- La forma en que las personas convivientes regularán la Sociedad de Convivencia y sus relaciones patrimoniales; y V.- Las firmas de las personas convivientes y testigos.



DERECHO DE *Familia*

3.14 Efectos y terminación de la sociedad de convivencia y concubinato

La Sociedad de Convivencia termina: I.- Por la voluntad de ambos o de cualquiera de las personas convivientes. II.- Por el abandono del hogar común de una de las personas convivientes por más de tres meses, sin que haya causa justificada. III.- Porque alguna de las personas convivientes contraiga matrimonio o establezca una relación de concubinato. IV.- Porque alguna de las personas convivientes haya actuado dolosamente al suscribir la Sociedad de Convivencia. V.- Por la defunción de alguna de las personas convivientes.



Los hijos nacidos a través de la familia constituida mediante el matrimonio, como los nacidos bajo una relación de concubinato, tienen el derecho de que se garantice su sano crecimiento, que se satisfaga su necesidad alimentaria que contempla vestido, habitación, educación, salud, esparcimiento, alimentos y convivencia con los padres, principios rectores del interés superior de la niñez.

Es en esa virtud que, así como ya fue considerado incorporar obligaciones alimentarias entre las parejas de relación de concubinato, debemos ocuparnos porque el cuidado, atención, cumplimiento y condiciones de sano crecimiento para los hijos sean protegidos y de esa manera garantizar su interés superior.



3.15 Patrimonio de familia

"Es la afectación de un inmueble para que sirva de vivienda o miembros de una familia, o de un predio destinado a la agricultura, la artesanía, la industria o el comercio para proveer a dichas personas de una fuente de recurso que asegure su sustento" Se entiende por patrimonio familiar la afectación de un bien inmueble para que sirva de vivienda a los miembros de una familia o este destinado a la agricultura, la artesanía, la industria o el comercio, para que el entorno familiar tenga recursos suficientes que aseguren su subsistencia.

Con tal propósito, se precisa que el patrimonio familiar es inembargable, inalienable y transmisible por herencia. En doctrina y en nuestra legislación se considera: La casa-habitación de la familia. Un predio destinado a una actividad económica: la agricultura; la artesanía; la industria; el comercio.



Entonces, para ser considerado "casa habitación", debe estar habitado por la familia, por "los beneficiarios", es decir el lugar donde la familia "los beneficiarios" tengan su domicilio habitual. Lugar destinado a la actividad de la agricultura, artesanía, industria, comercio; actividad económica, con la que se cubra el sustento de "los beneficiarios".

FUENTES DE INFORMACIÓN:

- Antología-UDS-Personas y Familia